



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1988-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rafael Alejandro Micalco Méndez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Considerar como obligación del servidor público, abstenerse de realizar acciones u omisiones que generen subejercicios presupuestales de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Sancionar las acciones u omisiones que de manera dolosa generen subejercicios presupuestales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustentan en la fracción XXX del artículo 73: en relación con el artículo 135, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en relación con los artículos 108 y 109, en lo referente a la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 74 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8, fracción II, y artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

Primero. Se reforma el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a V. ...

I. a V....

VI. ...

VI. ...

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la federación. Si del examen que ésta realice aparecieren discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, **existencia de subejercicio presupuestal de los recursos asignados**, o no existiere exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII a VIII. ...</p>	<p>VII. y VIII. ...</p>
<p align="center">LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;</p> <p>III a XXIV.- ...</p> <p>ARTICULO 13.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:</p> <p>I a V.- ...</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 8, y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes al artículo 13, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, abstenerse de realizar acciones u omisiones que generen subejercicios presupuestales de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;</p> <p>III. a XXIV. ...</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a V. ...</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia acciones u omisiones que de manera dolosa generen subejercicios presupuestales de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ésta será de seis meses a dos años, si el subejercicio es del cincuenta por ciento del monto total asignado, y de tres a seis años si el subejercicio es del cien por ciento del monto presupuestal asignado.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM